

Toluca de Lerdo, México, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDO**:

ÚNICO. En relación al requerimiento elaborado por esta Autoridad Electoral, el tres de mayo del año en curso, se advierte que no se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, en razón de lo anterior y ante la reiterada negativa de proporcionar la información requerida, se les impone una multa de 50 días de salario mínimo vigente en la entidad en términos del artículo 456 fracción III del Código Electoral del Estado de México, en consecuencia, se requiere de nueva cuenta, al **Presidente y Tesorero del H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México**, la documentación que a continuación se indica, relacionada con el pago de remuneraciones al ciudadano **Salomón Rodríguez Lira**, Noveno Regidor del citado Ayuntamiento en el periodo 2013-2015; misma que dentro de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, deberá ser remitida a este **Organismo Jurisdiccional**:

1. **Del Presidente y del Tesorero del H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, los recibos de pago y/o depósitos bancarios realizados a Salomón Rodríguez Lira, respecto de las remuneraciones siguientes:**
 - a. Segunda quincena de septiembre de dos mil quince.
 - b. Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil quince.
 - c. Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil quince.
 - d. Aguinaldo de dos mil quince.
 - e. Prima vacacional de dos mil quince.
 - f. Bono de \$5,000.00 aprobado según Acta de cabildo de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

En caso, que no se hayan pagado al ciudadano citado las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores, informen las razones y fundamentos jurídicos de la negativa de pago, y remitan la documentación soporte de su dicho.

2. **Apercibidos**, que de no cumplir con el presente requerimiento **se dará vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México**, acompañándose copia certificada de este acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente y Tesorero del H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO